



CMD CERVANTES
SESIÓN ORDINARIA
Acta N° 25

Acta número veintiséis de la Sesión Ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el dos de julio del dos mil veinticinco, a las diecisiete horas, con cuarenta y nueve minutos con la asistencia de los siguientes concejales:

CONCEJALES PRESENTES

Eduardo Sanabria Robles	Presidente Suplente
Andrea Carolina Sanabria Sojo	Propietaria
Cristhian Antonio Brenes Salas	Propietario
Juan Carlos Vega Zúñiga	Propietario Suplente
José Adrian Molina Vega	Suplente

FUNCIONARIOS PRESENTES

José David Lazo Segovia	Intendente a.i.
Johanna Pereira Alvarado	Secretaria

MIEMBROS AUSENTES

Renato Ulloa Aguilar	Presidente
Edwin Egidio Molina Casasola	Propietario
Narelle Teresita Chinchilla Castillo	Suplente

FUNCIONARIOS AUSENTES

Mariana Calvo Brenes	Intendente Municipal
----------------------	----------------------

Se comprueba el quórum dándose inicio a la sesión con la siguiente agenda:

ARTÍCULO I: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS DEL PERÍODO 2024.

ARTÍCULO II: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA AJUSTADA DEL PERÍODO 2024.

ARTÍCULO III: ATENCIÓN A FUNCIONARIA MUNICIPAL LCDA. MERY ARAYA, PARA EVACUAR CONSULTAS SOBRE PERFIL DE PUESTO DE SECRETARÍA DEL CONCEJO.

ARTÍCULO IV: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

1-Sesión ordinaria 25-2025.

ARTÍCULO V: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO VI: PRESENTACIÓN DE MOCIONES.

ARTÍCULO VII: PRESENTACIÓN DE DICTAMENES DE COMISIÓN

ARTÍCULO VIII: INFORME DE INTENDENCIA.

ARTÍCULO IX: ASUNTOS VARIOS.

ARTÍCULO X: CIERRE DE SESIÓN.

ARTÍCULO I: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS DEL PERÍODO 2024.

Se le da la bienvenida a la Lcda. Mery Araya Molina y se le cede la palabra para que proceda a explicar los siguientes formularios:



FORMULARIO No. 1	
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES	
LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS PERIODO 2024 Y DETERMINACIÓN DEL SUPERÁVIT DE COMPROMISOS Y TOTAL	
RESUMEN GENERAL	
Compromisos al 31-12-2024	₡ 348.563.545,06
<u>Menos:</u>	
Compromisos pagados al 30-06-2025	₡ 280.653.043,57
<u>Igual:</u>	
Superávit de compromisos	₡ 67.910.501,49
Superávit libre año 2024	₡ 321.056.676,38
Superávit específico año 2024	₡ 575.609.580,70
SUPERÁVIT TOTAL	
Superávit total al 31-12-2024	₡ 896.666.257,09
<u>Más:</u>	
Superávit de compromisos	₡ 67.910.501,49
<u>Igual:</u>	
Superávit total	₡ 964.576.758,58
Superávit libre año 2024	₡ 321.056.676,38
Superávit específico año 2024	₡ 643.520.082,19

Hecho por:

MERY MERCEDES
ARAYA MOLINA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MERY
MERCEDES ARAYA MOLINA
(FIRMA)
Fecha: 2025.07.02 08:48:33 -06'00'

Lcda. Mery Araya Molina

Fecha: 01/07/2025



FORMULARIO No. 2
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS PERIODO 2024
RESUMEN GENERAL

Partida	Compromisos presupuestarios al 31-12-2024	Compromisos presupuestarios pagados al 30-06-2025	Compromisos presupuestarios anulados	Compromisos presupuestarios pendientes
Remuneraciones	₺ -	₺ -	₺ -	₺ -
Servicios	₺ 12.415.986,27	₺ 12.415.986,27	₺ -	₺ -
Materiales y Suministros	₺ 85.375,00	₺ 85.375,00	₺ -	₺ -
Intereses y Comisiones	₺ -	₺ -	₺ -	₺ -
Activos Financieros	₺ -	₺ -	₺ -	₺ -
Bienes Duraderos	₺ 336.062.183,79	₺ 268.151.682,30	₺ -	₺ 67.910.501,49
Transferencias Corrientes	₺ -	₺ -	₺ -	₺ -
Transferencias de Capital	₺ -	₺ -	₺ -	₺ -
Amortización	₺ -	₺ -	₺ -	₺ -
Cuentas Especiales	₺ -	₺ -	₺ -	₺ -
Total	₺ 348.563.545,06	₺ 280.653.043,57	₺ -	₺ 67.910.501,49

Hecho por:

(0)

MERY
MERCEDES
ARAYA MOLINA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MERY MERCEDES
ARAYA MOLINA (FIRMA)
Fecha: 2025.07.02
08:49:21 -06'00'

Lcda.Mery Araya Molina
Fecha: 01/07/2025



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

FORMULARIO No. 3
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS PERIODO 2024

PROGRAMA I : DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

Documento de Respaldo	Partida y subpartida			Compromisos presupuestarios al 31-12-2024	Compromisos presupuestarios pagados al 30-06-2025	Compromisos presupuestarios anulados	Compromisos presupuestarios pendientes
O.C. No.052-2024	I	1	1.03.07	€ 6.125,02	€ 6.125,02	€ -	€ 0,00
O.C. No.078-2024	I	1	1.03.03	€ 391.400,00	€ 391.400,00	€ -	€ -
Subtotales				€ 397.525,02	€ 397.525,02	€ -	€ 0,00

PROGRAMA II : SERVICIOS COMUNITARIOS

Documento de Respaldo	Partida y subpartida			Compromisos presupuestarios al 31-12-2024	Compromisos presupuestarios pagados al 30-06-2025	Compromisos presupuestarios anulados	Compromisos presupuestarios pendientes
O.C. No.052-2024	II	6	1.03.07	€ 25.112,60	€ 25.112,60	€ -	€ 0,00
O.C. No.069-2024	II	2	1.04.99	€ 5.236.146,00	€ 5.236.146,00	€ -	€ -
O.C. No.085-2024	II	9	5.01.02	€ 10.706.443,00	€ 10.706.443,00	€ -	€ -
O.C. No.088-2024	II	17	2.99.07	€ 85.375,00	€ 85.375,00	€ -	€ -
O.C. No.089-2024	II	6	1.04.03	€ 1.633.828,03	€ 1.633.828,03	€ -	€ 0,00
O.C. No.093-2024	II	17	5.02.01	€ 27.400.000,00	€ 27.400.000,00	€ -	€ -
O.C. No.112-2024	II	17	5.02.01	€ 3.795.000,00	€ 3.795.000,00	€ -	€ -
O.C. No.113-2024	II	16	1.03.04	€ 1.290.000,00	€ 1.290.000,00	€ -	€ -
		16	1.04.99	€ 2.520.800,00	€ 2.520.800,00	€ -	€ -
Subtotales				€ 52.692.704,63	€ 52.692.704,63	€ -	€ 0,00

PROGRAMA III : INVERSIONES

Documento de Respaldo	Partida y subpartida			Compromisos presupuestarios al 31-12-2024	Compromisos presupuestarios pagados al 30-06-2025	Compromisos presupuestarios anulados	Compromisos presupuestarios pendientes
O.C. No.052-2024	III	02-13'	1.03.07	€ 30.012,62	€ 30.012,62	€ -	€ 0,00
O.C. No.084-2024	III	02-02'	5.02.02	€ 15.130.158,40	€ 13.508.689,79	€ -	€ 1.621.468,61
		02-22'	5.02.02	€ 38.971.888,18	€ -	€ -	€ 38.971.888,18
O.C. No.086-2024	III	06-08'	5.02.07	€ 59.759.595,00	€ 59.759.595,00	€ -	€ -
O.C. No.087-2024	III	06-06'	1.04.03	€ 462.562,00	€ 462.562,00	€ -	€ -
O.C. No.092-2024	III	02-12'	1.01.02	€ 820.000,00	€ 820.000,00	€ -	€ -
O.C. No.094-2024	III	02-10'	5.02.02	€ 2.746.212,50	€ -	€ -	€ 2.746.212,50
O.C. No.095-2024	III	02-10'	5.02.02	€ 6.302.440,00	€ 6.302.440,00	€ -	€ -
		02-21'	5.02.02	€ 3.320.500,00	€ 3.320.500,00	€ -	€ -
O.C. No.096-2024	III	02-10'	5.02.02	€ 5.070.600,00	€ 5.070.600,00	€ -	€ -
O.C. No.097-2024	III	02-10'	5.02.02	€ 4.260.390,00	€ 4.260.390,00	€ -	€ -
O.C. No.098-2024	III	02-10'	5.02.02	€ 3.740.450,00	€ 3.740.450,00	€ -	€ -
O.C. No.099-2024	III	02-10'	5.02.02	€ 1.506.437,50	€ 1.506.437,50	€ -	€ -
O.C. No.100-2024	III	02-10'	5.02.02	€ 31.199.500,00	€ 31.199.500,00	€ -	€ -
O.C. No.101-2024	III	02-10'	5.02.02	€ 16.775.679,70	€ -	€ -	€ 16.775.679,70
O.C. No.102-2024	III	02-10'	5.02.02	€ 7.795.252,50	€ -	€ -	€ 7.795.252,50
O.C. No.103-2024	III	02-21'	5.02.02	€ 4.860.710,00	€ 4.860.710,00	€ -	€ -
O.C. No.104-2024	III	02-21'	5.02.02	€ 6.221.770,00	€ 6.221.770,00	€ -	€ -
O.C. No.105-2024	III	02-16'	5.02.02	€ 32.461.861,21	€ 32.461.861,21	€ -	€ 0,00
O.C. No.106-2024	III	02-18'	5.02.02	€ 7.302.502,95	€ 7.302.502,95	€ -	€ 0,00
O.C. No.107-2024	III	02-19'	5.02.02	€ 19.324.652,85	€ 19.324.652,85	€ -	€ 0,00
O.C. No.108-2024	III	02-20'	5.02.02	€ 23.990.140,00	€ 23.990.140,00	€ -	€ -
O.C. No.109-2024	III	06-03'	5.01.99	€ 3.420.000,00	€ 3.420.000,00	€ -	€ -
Subtotales				€ 295.473.315,41	€ 227.562.813,92	€ -	€ 67.910.501,49

Hecho por:

MERY MERCEDES ARAYA MOLINA (FIRMA)
Firmado digitalmente por MERY MERCEDES ARAYA MOLINA (FIRMA)
Fecha: 2025.07.02 08:49:54 -06'00'

Lcds. Mery Araya Molina
Fecha: 01/07/2025



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

FORMULARIO N.º 4
 CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CERVANTES
 INFORME DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS
 AL 31-12-2024

VC

RESUMEN

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	GASTOS REALES	COMPROMISOS	GASTOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO
Remuneraciones	176.256.239,26	159.153.325,98	0,00	159.153.325,98	17.102.913,28
Servicios	248.972.513,50	112.919.969,57	12.415.986,27	125.335.955,84	123.636.557,66
Materiales y Suministros	104.155.054,43	33.685.546,97	85.375,00	33.770.921,97	70.384.132,46
Intereses y Comisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Bienes Duraderos	932.333.673,46	554.329,42	336.062.183,79	336.616.513,21	595.717.160,25
Transferencias Corrientes	54.176.216,80	49.927.415,51	0,00	49.927.415,51	4.248.801,29
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Amortización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuentas Especiales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	1.515.893.897,47	356.240.587,45	348.563.545,86	704.804.132,51	811.089.564,96

Lcda. Mery Araya Molina

Nombre del funcionario responsable de su elaboración

Firma

Encargada control presupuestario

Cargo que ocupa en la organización

29/01/2025

Fecha

47

FORMULARIO N.º 3
 CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CERVANTES
 INFORME DE COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS
 AL 31-12-2024

PROGRAMA I: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	GASTOS REALES	COMPROMISOS	GASTOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	79.634.231,46	72.150.008,00	0,00	72.150.008,00	7.484.223,46	
Servicios	21.559.854,82	14.179.765,18	397.525,02	14.577.290,20	6.982.564,62	Orden de compra No.52-2024 (procedimiento No.2022CD-000047-0000100001) / Orden de compra No.78-2024 (procedimiento No.2024D-000014-0025254821)
Materiales y Suministros	4.268.225,65	2.452.786,08	0,00	2.452.786,08	1.815.439,57	
Intereses y Comisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Bienes Duraderos	17.849.860,00	229.330,40	0,00	229.330,40	17.620.529,60	
Transferencias Corrientes	54.109.424,52	49.890.623,23	0,00	49.890.623,23	4.248.801,29	
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Amortización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Cuentas Especiales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTALES	177.201.366,45	139.872.512,89	397.525,02	139.870.037,91	37.311.328,54	

PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNITARIOS

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	GASTOS REALES	COMPROMISOS	GASTOS MÁS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	13.672.628,43	40.841.822,32	0,00	40.841.822,32	4.530.786,11	
Servicios	246.987.734,70	97.441.744,36	10.705.886,65	108.147.630,99	38.840.093,71	Orden de compra No.53-2024 (procedimiento No.2022CD-000047-0000100001) / Orden de compra No.89-2024 (procedimiento No.2024D-000010-0025254821) / Orden de compra No.89-2024 (procedimiento No.2023D-000013-0025254821) / Orden de compra No.119-2024 (procedimiento No.2024D-000007-0016754821)
Materiales y Suministros	66.785.000,00	25.325.780,95	85.375,00	25.411.155,95	41.373.844,05	Orden de compra No.88-2024 (procedimiento No.2024D-000018-0029254821)
Intereses y Comisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

48



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

Bienes Duraderos	89,264,561.81	0.00	41,901,448.00	41,901,448.00	57,363,113.81	Orden de compra Nro.85-2024 (procedimiento Nro.2024LD-000020-002524821) / Orden de compra Nros.98-2024 y 112-2024 (procedimiento Nro.2024LD-000024-procedimiento)
Transferencias Corrientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Transferencias de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Amortización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Cuentas Especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES	89,264,561.81	0.00	41,901,448.00	41,901,448.00	57,363,113.81	

PROGRAMA III: INVERSIONES

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	GASTOS REALES	COMPROMISOS	GASTOS MAS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	42,749,429.58	37,561,495.66	0.00	37,561,495.66	5,187,933.92	Orden de compra Nro.52-2024 (procedimiento Nro.2022CD-000047-0000100001) / Orden de compra Nro.87-2024 (procedimiento Nro.2024LD-000021-0029254321) / Orden de compra Nro.32-2024 (procedimiento Nro.2024LD-000013-0029254322)
Servicios	80,645,143.98	1,298,480.03	1,812,574.62	2,611,054.65	78,034,109.33	
Materiales y Suministros	55,201,828.78	5,706,369.94	0.00	5,706,369.94	49,495,458.84	
Intereses y Comisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Activos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

49

Bienes Duraderos	825,219,152.15	324,999.02	294,180,740.79	294,495,739.61	530,733,412.34	Orden de compra Nro.84-2024 (MOF BIO-REVC-6 (CONTRAPARTIDA)) / Orden de compra Nro.86-2024 (procedimiento Nro.2024LD-000019-0029254322) / Orden de compra Nros.94-2024, 95-2024, 96-2024, 97-2024, 98-2024, 99-2024, 100-2024, 101-2024, 102-2024, 103-2024, y 104-2024 (procedimiento Nro.2024LD-000023-0029254321) / Orden de compra Nros.105-2024, 106-2024, 107-2024, y 108-2024 (procedimiento Nro.2024LD-000022-0029254321) / Orden de compra Nro.109-2024 (procedimiento Nro.2024LD-000017-0029254321)
Transferencias Corrientes	66,792.28	66,792.28	0.00	66,792.28	0.00	
Transferencias de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Amortización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Cuentas Especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES	971,782,346.58	44,758,716.95	295,475,515.41	340,282,093.98	611,550,114.14	

PROGRAMA IV: PARTIDAS ESPECÍFICAS

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO	GASTOS REALES	COMPROMISOS	GASTOS MAS COMPROMISOS	SALDO PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Remuneraciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Materiales y Suministros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Intereses y Comisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Activos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Bienes Duraderos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Transferencias Corrientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Transferencias de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Amortización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Cuentas Especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

Ccbe Mery Araya Molina
Nombre del funcionario responsable de su elaboración

Firma

Encargado control presupuestario
Cargo que ocupa en la organización

29/01/2025
Fecha

50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60

Mery Araya Molina comenta ¿tienen alguna duda?
Cristhian Antonio Brenes Salas comenta ¿cabe la posibilidad aumenta luego que se termine la empresa que está haciendo las aceras, que se determine una infracción?
Mery Araya Molina comenta las aceras que no se pagan fue la de San Martín, San Pancrancio y una en El Bajo.
Cristhian Antonio Brenes Salas comenta mi pregunta es si por no cumplir con lo de las aceras, ¿aumentaría este monto?
Mery Araya Molina comenta ya le entiendo, existen multas y clausulas, pero ya eso sería un proceso.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

61 Cristhian Antonio Brenes Salas comenta es que la empresa nos esta dejando
62 en mal, nosotros debemos dar la validez de que se va a realizar este proyecto, que
63 no estemos en esto de que las cuadrillas se cambian de un pronto a otro, de que
64 hay que estarles jalando las orejas, para mi eso son faltas graves.

65 Eduardo Sanabria Robles comenta quien este de acuerdo en la presentación
66 de la liquidación de compromisos presupuestarios 2024 que levante la mano y en
67 firme.

68 **ACUERDO N°01: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,**
69 **ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Eduardo**
70 **Sanabria Robles, Andrea Sanabria Sojo, Juan Carlos Vega Zúñiga y Cristhian**
71 **Brenes Salas este Concejo a dispense de trámite de comisión de Hacienda y**
72 **Presupuesto aprueba la Liquidación de compromisos presupuestarios del**
73 **período 2024, presentada por la Lcda. Mery Araya Molina, encargada del**
74 **presupuesto municipal. Envíese el presente acuerdo ante el Concejo**
75 **Municipal de Alvarado, Alcaldía de Alvarado y a la Licda. Lizeth Acuña,**
76 **encargada de Presupuesto, de la Municipalidad de Alvarado, para su**
77 **conocimiento y su debida tramitación ante el ente contralor. ACUERDO**
78 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO EN FIRME. COMUNÍQUESE.**

79 ARTÍCULO II: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA
80 AJUSTADA DEL PERÍODO 2024.

81 Continuar la Lcda. Mery Araya Molina presentación la siguiente
82 documentación.

ANEXO N.º 1		
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CERVANTES		
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024 (AJUSTADA)		
En colones		
Nota: En esta hoja debe digitar únicamente las celdas marcadas en gris		
RESULTADO DEL PERIODO		
	PRESUPUESTO	MONTO DEL PERIODO
INGRESOS DEL PERIODO (Percibidos o Recaudados)	€1 515 893 697,47	€1 041 820 274,23
Menos:		
GASTOS EJECUTADOS DEL PERIODO	€1 515 893 697,47	€636 893 631,02
Gastos ejecutados		€356 240 587,45
Compromisos presupuestarios al 31 de diciembre 2024		€280 653 043,57
RESULTADO DEL PERIODO		€404 926 643,21
Menos: Saldos con destino específico del periodo		€305 270 223,60
SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT DEL PERIODO		€99 656 419,60

83



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:

Table with 6 columns: Concepto, Fundamento legal o especial que lo justifica, Artículo que otorga la especificidad, Monto Periodo, Monto superávit específico de periodos anteriores no incorporados en el periodo 2024 más el presupuestado en el periodo, pero no ejecutado, Resultado Especifico acumulado al cierre 2024. Rows include items like 'Junta Administrativa del Registro Nacional', 'Juntas de educación', etc.

84

SUPERÁVIT LIBRE:

SUPERÁVIT LIBRE:

Summary table for Superávit Libre with 3 columns: Monto Periodo, Monto superávit libre de periodos anteriores no incorporados en el periodo 2024 más el presupuestado en el periodo, pero no ejecutado, Resultado libre acumulado al cierre 2024. Values: 99.656.419,60; 221.400.256,78; 321.056.676,38.

Jose David Lazo Segovia
Nombre del Intendente Municipal (o.L.)

Linda Mery Araya Molina
Nombre funcionario responsable
proceso de liquidación presupuestaria

JOSE DAVID LAZO SEGOVIA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE DAVID LAZO SEGOVIA (FIRMA)
Fecha: 2025.07.02 11:25:25 -06'00'

MERY MERCEDES ARAYA MOLINA (FIRMA)
Firmado digitalmente por MERY MERCEDES ARAYA MOLINA (FIRMA)
Fecha: 2025.07.02 11:25:25 -06'00'

01/07/2025
Fecha

*Criterios compromisos presupuestarios: n.º 12566 (DFOE-SM-1646) del 20 de diciembre de 2010 ; n.º 09210 (DFOE-OL-0726) del 01 de julio, 2015; n.º 04612 (DFOE-OL-0487) del 27 de marzo 2020.

85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104

Eduardo Sanabria Robles comenta ¿alguna duda o comentario?
Quien este de acuerdo en la presentación de la Liquidación presupuestaria ajustada del periodo 2024, que levante la mano y en firme.
ACUERDO N°02: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Eduardo Sanabria Robles, Andrea Sanabria Sojo, Juan Carlos Vega Zúñiga y Cristhian Brenes Salas este Concejo a dispense de trámite de comisión de Hacienda y Presupuesto aprueba la Liquidación presupuestaria ajustada del período 2024, por un monto total de €964 576 758, 57 (novecientos sesenta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho con 57/100) presentada por la Lcda. Mery Araya Molina, encargada del presupuesto municipal. Envíese el presente acuerdo ante el Concejo Municipal de Alvarado, Alcaldía de Alvarado y a la Licda. Lizeth Acuña, encargada de Presupuesto, de la Municipalidad de Alvarado, para su conocimiento y su debida tramitación ante el ente contralor. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO EN FIRME. COMUNÍQUESE.
ARTÍCULO III: ATENCIÓN A FUNCIONARIA MUNICIPAL LCDA. MERY ARAYA, PARA EVACUAR CONSULTAS SOBRE PERFIL DE PUESTO DE SECRETARÍA DEL CONCEJO.



105 Eduardo Sanabria Robles comenta la consulta para Mery es: ¿Si el perfil de
106 puesto de Secretaria del Concejo se puede incluir diplomado y técnicos en los
107 requisitos de formación, y si esto hace que cambie el salario proyectado?

108 Mery Araya Molina comenta recordemos que ya hay un manual de puestos
109 aprobado y cada puesto tiene una categoría, una escala salarial con una categoría
110 que es lo que la viabilidad financiera de la institución lo permite, actualmente el
111 puesto de secretaria esta en la categoría TM1 que es técnico municipal 1, en la
112 escala de salario esta los operativos, administrativos, técnicos y los profesionales,
113 también las categorías esta asociado a ciertos requisitos, experiencia, cierto rango
114 de formación y responsabilidades. El año pasado ustedes habían tomado un
115 acuerdo donde aprobaban un perfil de secretaria en un rango mayor que era TM3,
116 yo les respondí que ese perfil que se aprobó tendría que pasar por una recalificación
117 de la plaza, ustedes no podían aprobar ese cambio porque no había una viabilidad
118 financiera. Para ese puesto que tenga formación de diplomado hay que pasarlo a
119 un TM3 y sería 887 250, la diferencia que actualmente se paga, mas cargas
120 patronales y demás se requeriría por año 7 500 000. En este momento yo estoy
121 trabajando en la formulación presupuestaria 2026 y aún no tengo los datos exactos,
122 sí existe las opciones de recalificación, siempre y cuando exista una viabilidad
123 financiera.

124 Cristhian Antonio Brenes Salas comenta me podés recordar el área que
125 necesitamos mejorar para obtener más fondos.

126 Mery Araya Molina comenta son los ingresos libres, patentes, licencias de
127 licor básicamente.

128 Para la formulación del presupuesto 2026 se esta tomando como prioridad
129 contratar a alguien para que se encargue de patentes y a tiempo completo la
130 contratación del auditor.

131 Cristhian Antonio Brenes Salas comenta ¿se ha pensado en proyectar las
132 patentes que no pagan?

133 Mery Araya Molina comenta a junio se ha recaudado 39 millones de patentes.

134 Los grandes contribuyentes siempre han presentado las declaraciones y con
135 ese monto se calcula la patente. Igual yo lo voy a dejar apuntado y luego les digo
136 cuanto me faltó.

137 Eduardo Sanabria Robles comenta bueno Mery muchas gracias por asistir y
138 evacuar las dudas.

139 Se retira la Lcda. Mery Araya Molina.

140 ARTÍCULO IV: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.

141 1-Sesión ordinaria 25-2025.

142 Eduardo Sanabria Robles comenta si alguien tiene alguna observación al
143 acta 25-2025.

144 Johanna Pereira Alvarado comenta en la parte de Informe de Intendencia
145 como estaba lloviendo fuerte no se logra escuchar ni en la grabación ni en el
146 YouTube. Lo que puedo colocar es que por fuertes lluvias no se logra apreciar lo
147 emitido por la Intendencia.

148 Eduardo Sanabria Robles comenta sí está bien, quien esté de acuerdo con
149 el acta anterior que levante la mano y en firme.

150 **ACUERDO N°03: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,**
151 **ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Eduardo**
152 **Sanabria Robles, Andrea Sanabria Sojo, Juan Carlos Vega Zúñiga y Cristhian**



153 **Brenes Salas este Concejo aprueba el acta de la sesión ordinaria 25-2025.**
154 **COMUNIQUESE.**

155 ARTÍCULO V: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

156 1- Oreamuno, 23 de junio del 2025. MUOR-AM-UTGV-257-2025. Teléfono:
157 + (506) 25510730, ext. 134. Correo electrónico: carlos.nunez@oreamuno.go.cr
158 Portal web: www.oreamuno.go.cr. Señores/as Concejo Municipal Distrito de
159 Cervantes. ASUNTO: Respuesta a oficio SMC-206-06-2025

160 Estimados señores/as:

161 Reciban un cordial saludo de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad
162 de Oreamuno. Por medio del presente, nos dirigimos a ustedes con el fin de
163 manifestar nuestra disposición para establecer una Alianza Estratégica
164 Intermunicipal, orientada a la identificación y posible desarrollo de un Proyecto de
165 Inversión en esta calle limítrofe perteneciente a ambas jurisdicciones.

166 Consideramos que la realidad compartida de dicha vía amerita una visión conjunta
167 que favorezca tanto la planificación como la ejecución de intervenciones que
168 beneficien directamente a nuestras comunidades. En tal sentido, nuestra propuesta
169 inicial consiste en convocar a las alcaldías involucradas y al Concejo de Distrito de
170 Cervantes, a una reunión de coordinación, con el propósito de explorar posibilidades
171 técnicas, jurídicas y financieras para desarrollar este proyecto en el mediano plazo,
172 en caso de resultar viable.

173 Agradecemos de antemano su atención a esta iniciativa y quedamos a la espera de
174 su confirmación para programar un primer encuentro técnico-político entre nuestras
175 administraciones.

176 Sin otro particular, nos suscribimos de usted con la mayor consideración y estima.
177 Atentamente, Ing. Carlos Núñez Castro, Director a.i., UNIDAD TÉCNICA DE
178 GESTIÓN VIAL, MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO.

179 Eduardo Sanabria Robles comenta quien este de acuerdo en trasladar a la
180 administración, UTGV y la Junta Vial que levante la mano y en firme.

181 **ACUERDO N°04: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,**
182 **ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Eduardo**
183 **Sanabria Robles, Andrea Sanabria Sojo, Juan Carlos Vega Zúñiga y Cristhian**
184 **Brenes Salas este Concejo traslada a la Intendencia, Unidad Técnica de**
185 **Gestión Vial de Cervantes y Junta Vial de Cervantes el oficio MUOR-AM-UTGV-**
186 **257-2025 emitido por la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de**
187 **Oreamuno para que por favor coordinen una cita con dicha Municipalidad para**
188 **tratar el tema de la calle el Presidio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
189 **APROBADO. ACUERDO EN FIRME. COMUNÍQUESE.**

190 2- Buenas tardes Mariana: con el propósito de realizar las proyecciones de
191 ingresos para proyecto de presupuesto inicial 2026, en relación al rubro de ingreso
192 por alquiler de local;

193 Según el respaldo de contrato de arrendamiento que tengo (adjunto), el vencimiento
194 es el 31 de diciembre del 2025 con posibilidad de prórroga, por lo que requiero el
195 debido respaldo si para el año 2026 se firmará un nuevo contrato o se aplicará
196 prórroga, así como el plazo de vigencia, y monto mensual.

197 Lo anterior; por cuanto de acuerdo con el principio presupuestario de universalidad
198 e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del
199 Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de
200 las NTPP; se establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables



201 y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta deba estar debidamente
202 respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que
203 los propone. Se debe contar con suficientes elementos para determinar la
204 factibilidad de la recaudación del monto propuesto. Quedo atenta, Lcda. Mery Araya
205 Molina.

206 José David Lazo Segovia comenta lo que se necesita saber es si se le va dar
207 prórroga y si va a aprobar un aumento en la mensualidad del local.

208 Cristhian Antonio Brenes Salas comenta si hay que sacarlo a subasta.

209 José David Lazo Segovia comenta es con posibilidad de prórroga, tiene que
210 estar ambas partes de acuerdo.

211 Eduardo Sanabria Robles comenta entonces sería consultarle a ella si desea
212 continuar, y cuando se haga el otro contrato se elimina la prórroga.

213 Andrea Carolina Sanabria Sojo comenta a lo que entiendo hay que
214 consultarle a ella si desea continuar y cuando se haga el contrato 2026 se elimina
215 la prórroga.

216 Cristhian Antonio Brenes Salas comenta con el monto si debemos hacerlo
217 año a año, para que luego no lo sienta tanto.

218 Eduardo Sanabria Robles comenta entonces serían 153 000 para el 2026,
219 quien este de acuerdo que levante la mano y en firme.

220 **ACUERDO N°05: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,**
221 **ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Eduardo**
222 **Sanabria Robles, Andrea Sanabria Sojo, Juan Carlos Vega Zúñiga y Cristhian**
223 **Brenes Salas este Concejo le informa a la Lcda. Mery Araya Molina que el**
224 **monto de arrendamiento del local municipal ubicado contiguo a Mega Super**
225 **será de ¢153 000 (ciento cincuenta y tres mil colones) mensuales, durante el**
226 **año 2026. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO EN FIRME.**
227 **COMUNÍQUESE.**

228 **3-** Muy buenos días como amaneció usted para proceder a informar y para
229 que sea de conocimiento del concejo municipal de distrito de Cervantes e
230 intendencia municipal secretaria y comisiones que integro que voy a proceder a
231 ausentarme en las 3 siguientes secciones municipales los días 2 . 9 . Y 16 de julio
232 lo mismo en las sesiones de comisión esto debido a un tema de salud personal y
233 para efectos de justificar mi ausencia sin más por el momento se suscribe Edwin
234 Molina Casasola concejal propietario.

235 **4-** N.º 4190-E8-2025.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José,
236 a las trece horas con treinta minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.

237 Adecuación de criterio sobre el uso de plataformas digitales de las
238 instituciones públicas para divulgar información de la gestión gubernamental
239 durante el período de campaña, en observancia de la reciente jurisprudencia de la
240 Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre ese tema.

241 Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

242 **CONSIDERANDO I.-** Sobre la facultad del Tribunal Supremo de Elecciones
243 para adecuar sus criterios jurisprudenciales. El constituyente originario, en el
244 artículo 102.3 del texto político fundamental, estableció que una de las atribuciones
245 de este Tribunal es la de interpretar, de forma exclusiva y obligatoria, las normas
246 constitucionales y legales referentes a la materia electoral. Esa previsión, además,
247 se complementa con los artículos 12 c) y, de relevancia, 3 en sus párrafos penúltimo
248 y último del Código Electoral. El citado numeral 3 establece que la jurisprudencia



249 electoral, como fuente de esta rama del Derecho, es vinculante erga omnes salvo
250 para el propio Tribunal, enunciado que se corresponde con la habilitación expresa
251 para adecuar el criterio mediante resolución debidamente fundada. La interpretación
252 es un proceso según el cual el órgano legitimado establece el sentido de una
253 determinada regla cuya formulación resulta vaga o ambigua; también, es un
254 mecanismo para ahorrar la pauta jurídica positivizada a una realidad social
255 cambiante. Si no se contara con esas facultades, las normas -que por definición
256 tienen una vocación de permanencia en el tiempo- serían susceptibles de quedar,
257 en el corto plazo, obsoletas. Las atribuciones del intérprete suponen, en un sentido
258 más amplio, la posibilidad de integrar el ordenamiento jurídico: por el principio de
259 plenitud hermética, los ejercicios exegéticos son la vía idónea, en la mayor parte de
260 los casos, para colmar las lagunas normativas. Importa mencionar que, en la
261 interpretación y la integración se toman en cuenta, según el método aplicado,
262 factores que pueden transformarse con el tiempo. Por ello no resulta extraño que
263 los tribunales modifiquen sus posturas, ya sea por un cambio en la integración del
264 órgano, por variaciones en las normas sobre las que se vertió criterio, por una mejor
265 ponderación de las condiciones del sistema jurídico como un todo o por factores
266 sobrevinientes como podrían serlo nuevas dinámicas sociales o la aparición de
267 pronunciamientos de otros órganos jurisdiccionales con incidencia sobre la materia
268 en la que, inicialmente, se había tomado posición. La adecuación de pautas
269 jurisprudenciales, siempre que responda a criterios objetivos y sea debidamente
270 fundada, no es extraña y, como se dijo, está incluso expresamente autorizada en la
271 legislación. II.- Sobre la vinculatoriedad de los precedentes de la Corte
272 Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica, como firmante de instrumentos
273 de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tiene obligaciones que ha
274 contraído frente a otros Estados, estándole vedado alegar su derecho interno para
275 no cumplir con los compromisos internacionales (artículos 26 y 27 de la Convención
276 de Viena sobre del Derecho de los Tratados, ratificada por Ley n.º 7615 del 29 de
277 agosto de 1996).

278 Más allá de una directa aplicación del principio pacta sunt servanda, debe resaltarse
279 que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte o CIDH),
280 en su dimensión de intérprete autorizado del bloque convencional, ha establecido
281 en sus precedentes que todos los Estados están en la obligación de aplicar un
282 “control de convencionalidad” por intermedio de sus instancias administrativas y
283 judiciales. Puntualmente, en la sentencia del caso Almonacid Arellano vs Chile (en
284 la que por vez primera se refiere a tal tipo de control), el Órgano Jurisdiccional de
285 tutela de las Américas indicó:

286 “La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al
287 imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en
288 el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado
289 internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato
290 del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los
291 efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la
292 aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de
293 efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de
294 “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los
295 casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta
296 tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también



297 la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última
298 de la Convención Americana.” (párrafo 124).

299 Sobre esa misma línea argumentativa, la referida Corte, al ampliar el
300 desarrollo conceptual del control de convencionalidad, en la resolución del caso
301 Trabajadores cesados del Congreso vs Perú, consideró:

302 “Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención
303 Americana, sus jueces están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el
304 efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes
305 contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder
306 Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también de
307 convencionalidad ex officio, entre las normas internas y la Convención Americana,
308 evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones
309 procesales pertinentes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por
310 las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque
311 tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros
312 supuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de este tipo de
313 acciones.” (consideración 128).

314 De acuerdo con lo expuesto puede concluirse que el control de
315 convencionalidad es una obligación para los órganos jurisdiccionales y
316 administrativos de los países signatarios de la citada Convención Americana,
317 debiéndose ejercer de oficio y dentro del marco de las competencias de cada titular
318 público. III.- Sobre la obligación jurídica de adecuar la postura jurisprudencial en
319 punto al uso de plataformas digitales de instituciones públicas para divulgar
320 información de la gestión gubernamental durante el período de campaña. Este
321 Tribunal Supremo de Elecciones, como órgano jurisdiccional de raigambre
322 constitucional, tiene la obligación jurídica de adecuar sus actuaciones y criterios al
323 Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Como garante de la pureza del
324 sufragio y como instancia de tutela de los derechos políticos de las personas
325 ciudadanas, este Pleno -como se expuso en el considerando anterior- tiene el deber
326 de respetar el marco convencional. Cuando el órgano hemisférico de protección de
327 los Derechos Humanos desarrolla un estándar sobre una temática concreta, los
328 Estados parte de la Convención Americana deben revisar si su marco jurídico
329 interno se adecua a esas exigencias. En ese examen puede darse el caso de que
330 el derecho interno sea más tuitivo, por lo que el respectivo país podrá mantener sus
331 pautas (si estas superan los mínimos convencionales). Por el contrario, si al evaluar
332 el ordenamiento jurídico propio se concluye que las normas (escritas y no escritas)
333 no se corresponden con las directivas interamericanas o que las reglas patrias no
334 son suficientes para una adecuada tutela de las personas, es imperativo tomar las
335 acciones necesarias para que el Estado cumpla con los criterios fijados por la CIDH.
336 Ese acatamiento, más allá de una formalidad o del cumplimiento de obligaciones
337 internacionales, permite robustecer el régimen de garantías de las personas; no
338 puede perderse de vista que los derechos humanos son un elemento esencial de la
339 democracia representativa (artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana).
340 Recientemente, la referida Corte ha comunicado las sentencias de los casos
341 Capriles vs. Venezuela (resolución del 10 de octubre de 2024) y Mantilla vs.
342 Nicaragua (voto del 16 de octubre de 2024), en las que se indica que las plataformas
343 y redes sociales de las instituciones públicas deben controlarse, puesto que
344 “podrían convertirse en ventanas de exposición de la opción oficialista o de la



345 candidatura que apoya el gobierno en funciones, lo cual puede ocasionar un
346 ilegítimo desbalance en la contienda electoral.” (párrafo 109 de la sentencia Capriles
347 vs Venezuela).

348 Por ello, corresponde que esta Magistratura Electoral revise su jurisprudencia
349 en punto al uso de redes sociales y plataformas institucionales en el contexto de
350 una campaña política y frente a la prohibición establecida en el artículo 142 del
351 Código Electoral. IV.- Sobre el fondo. La equidad en la contienda es un principio
352 constitucional que permea todo el sistema electoral. El constituyente de 1949 se
353 preocupó por incluir cláusulas que aseguran que ninguna de las fuerzas políticas en
354 contienda obtenga ventajas indebidas del aparato público; de hecho, esa apuesta
355 por la neutralidad de la institucionalidad frente a los comicios tiene relevantes
356 antecedentes en la historia jurídica nacional. En la Ley de Elecciones de 1927 (ley
357 n.º 15) se incluyó la prohibición de participación político electoral de las personas
358 servidoras públicas (numeral 131), origen de lo que hoy se conoce como
359 beligerancia política y que, luego de replicarse en los cuerpos normativos
360 electorales de las décadas de 1930 y 1940, se constitucionalizó en el artículo 102.5
361 del texto político fundamental vigente. Coincidente con esa restricción, la Norma
362 Suprema costarricense, además, califica como una de las garantías del sufragio la
363 “imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas” (ordinal 95.3). El
364 entramado normativo infra constitucional desarrolla el citado régimen prohibitivo
365 (numeral 146 del Código Electoral) y lo complementa con mecanismos para evitar
366 que el inadecuado uso de recursos públicos -en favor de tendencias o candidaturas-
367 ocasione un ilegítimo desequilibrio entre una opción eventualmente respaldada por
368 quienes ocupan cargos de autoridad y las demás agrupaciones en contienda.
369 Consecuente con ese principio y garantía constitucionales, el numeral 142 del
370 Código Electoral persigue ese fin, pues impide que, durante el período de campaña,
371 “las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las
372 empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales” divulguen -por
373 cualquier medio de comunicación- información sobre los logros del gobierno.

374 La socialización de esos datos y la aparición de las jerarquías institucionales en
375 mensajes publicitarios constituyen un injustificado favorecimiento a las candidaturas
376 del partido político que se encuentra en el Gobierno o a la tendencia que este apoye.
377 La exaltación de atributos o aciertos gubernamentales supone una acción
378 comunicativa que puede ser interpretada por las personas electoras como una
379 invitación oficial a decantarse por la continuidad de la oferta política en el poder
380 (sobre este punto ver, entre otras, las resoluciones números 3170-E8-2010, 4092-
381 E8-2013 y 5220-E8-2021). Evidencia de la vinculación entre la imparcialidad de las
382 autoridades de gobierno (artículo 95.3 constitucional), las restricciones a la
383 participación política de las personas funcionarias (numerales 102.5 de la
384 Constitución Política y 146 del Código Electoral) y la citada prohibición de pauta
385 publicitaria sobre los aciertos gubernamentales (ordinal 142 del citado código) se
386 encuentra en la consecuencia jurídica prevista para quienes incumplan tales
387 mandatos (en todos los casos, el castigo es el mismo). La legislación señala que la
388 difusión de los logros obtenidos en la gestión gubernamental se entiende como
389 “beligerancia política” (sea, como parcialidad de las autoridades públicas), la cual
390 se sanciona con la “obligatoria de destitución” de la persona funcionaria y con su
391 inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período no menor a dos años
392 (artículo 102.5 del texto político fundamental). Importa aclarar que la limitación



393 prevista en el referido ordinal 142 solo aplica a las instituciones, en tanto no resulta
394 extraño que, en la dinámica política, una persona candidata haga referencia a lo
395 que pudiera entender como logros de la gestión de su partido o de ella misma como
396 exfuncionaria (sentencia n.º 1058-E7-2016). En otras palabras, la prohibición
397 alcanza a personas servidoras públicas y a la estrategia de comunicación de las
398 instituciones, no así a quienes están contendiendo por un puesto de representación.
399 Ahora bien, en el contexto de la llamada sociedad de la información o más
400 recientemente denominada era informacional, el Derecho ha tenido que regular una
401 serie de fenómenos que, a partir del desarrollo de la internet y de las llamadas TICs
402 (tecnologías de información y comunicaciones), han empezado a tener incidencia
403 en los derechos fundamentales de carácter político. La jurisprudencia electoral,
404 desde 2009 y tomando consciencia de que la comunicación y la conversación
405 política empezaba a migrar hacia plataformas digitales, diferenció internet como
406 fuente de información y como medio de comunicación. Esa clarificación conceptual
407 ha sido aplicada en diversos pronunciamientos en los que, a petición de alguna
408 institución específica, se han delimitado los alcances del repetidamente mencionado
409 numeral 142. En concreto, en la sentencia n.º 6264-E8-2017 de las 14:30 horas del
410 13 de octubre de 2017, este Tribunal indicó: “A fin de establecer sus alcances, se
411 ha precisado que la información difundida -para ser vedada- debe materializarse
412 mediante espacios publicitarios en los medios de comunicación colectiva, lo que
413 involucra y comprende la inversión de recursos públicos de esas instituciones
414 (resoluciones n.º 0063-E7-2010, n.º 2694-E-2006 y n.º 6429-E7-2010). También se
415 ha señalado que, según el diseño legislativo de esta disposición, la veda establecida
416 no discrimina entre medios de comunicación, así que debe entenderse que prohíbe
417 las informaciones publicitarias que se difundan por los mecanismos tradicionales
418 (televisión, radio o prensa escrita, entre otras) o no tradicionales, como lo es
419 Internet. En este último caso, para considerarse “publicitaria” a efectos de la
420 prohibición, además de ser onerosa debe ir dirigida al receptor mediante la
421 imposición de un mensaje no procurado o deseado por él (instantáneo o
422 espontáneo).
423 Por ello, la información que se encuentra a disposición del explorador de Internet
424 pero que requiere, para su acceso, una búsqueda activa y voluntaria del receptor
425 (“Facebook”, “You tube”, “Twitter”, páginas web u otros del mismo género) no
426 configura publicidad prohibida y se considera una actividad meramente informativa
427 enmarcada en el ámbito de la libertad de expresión, siempre y cuando no medie la
428 contratación y pago de espacios publicitarios típicos de las redes sociales (v.g., los
429 denominados “banners”) (resoluciones n.º 5490-E7-2009 de las 11:10 horas del 08
430 de diciembre de 2009, n.º 0978-E8-2009 de las 11:45 horas del 19 de febrero de
431 2009, n.º 5491-E7-2009 de las 11:20 horas del 08 de diciembre de 2009 y n.º 0063-
432 E7-2010).” (el subrayado pertenece al original). En el estado actual de la
433 jurisprudencia, las instituciones públicas enlistadas en el numeral 142 del Código
434 Electoral pueden divulgar -durante el período de campaña y siempre que no medie
435 pago- la obra pública realizada y los logros gubernamentales en sus plataformas
436 digitales, pues, según se entiende, lo prohibido es la pauta publicitaria pagada. Sin
437 embargo, esa interpretación no se corresponde con el estándar que recientemente
438 ha fijado la CIDH. Las juezas y los jueces hemisféricos han puntualizado que los
439 derechos políticos tienen una dimensión individual (prerrogativas ciudadanas de
440 cada individuo) y una dimensión colectiva (derecho del electorado a elegir en



441 comicios auténticos), las cuales requieren de elecciones libres, disputadas, justas y
442 en las que las candidaturas sean tratadas por las autoridades con imparcialidad e
443 igualdad entre ellas (párrafos 76 y 77, sentencia del caso Mantilla vs Nicaragua). La
444 Corte resalta que el artículo 23 de la Convención Americana señala que las
445 personas ciudadanas deben gozar, en lo que respecta a los derechos políticos, de
446 las mismas “oportunidades”, lo que se traduce “en la obligación de garantizar, a
447 través de medidas positivas, que toda persona formalmente titular de derechos
448 políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.” (párrafo 75, sentencia del caso
449 Mantilla vs Nicaragua). Como garantía de integridad que asegura la equidad en la
450 contienda (lo cual incide en la oportunidad para ejercer los derechos políticos), los
451 países deben contar con mecanismos para “evitar el uso abusivo del aparato del
452 Estado en favor de un candidato o candidata, o grupo político, por ejemplo, a través
453 de la participación de servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, en actos
454 de proselitismo, el uso de recursos públicos en el proceso electoral, o la coacción
455 del voto...” (párrafo 88 de la sentencia del caso Matilla vs. Nicaragua y párrafo 107
456 de la sentencia del caso Capriles vs. Venezuela). Las reglas sobre el uso adecuado
457 de plataformas y redes sociales institucionales son una forma de impedir esa
458 utilización abusiva del aparato estatal, ya que “estas [referido a las plataformas
459 digitales] podrían convertirse en ventanas de exposición de la opción oficialista o
460 del grupo que apoya el gobierno en funciones, lo cual puede ocasionar un ilegítimo
461 desbalance en la contienda electoral.” (párrafo 90 de la sentencia del caso Matilla
462 vs. Nicaragua y párrafo 109 de la sentencia Capriles vs Venezuela). El artículo 142
463 del Código Electoral costarricense, al impedir que las instituciones públicas
464 divulguen sus logros durante el período de campaña política, es coincidente con el
465 marco convencional, según se ha expuesto. No obstante, el dimensionamiento que
466 se ha hecho de sus alcances podría ocasionar que, en la práctica, se afecten la
467 equidad, la igualdad de oportunidades entre partidos y la integridad, como
468 características de los procesos electorales en democracia. En el contexto
469 comunicacional actual, las redes sociales institucionales se han convertido en un
470 importante espacio de interacción entre las autoridades públicas y la ciudadanía;
471 este Tribunal es ejemplo de ello. Cotidianamente, nuestras plataformas digitales dan
472 cuenta del accionar institucional, informan sobre servicios, permiten aclarar
473 inquietudes de las personas, entre otras. Como la nuestra, el resto de las
474 instituciones públicas están haciendo un uso intensivo de esos espacios virtuales
475 para emitir mensajes y para dar a conocer qué proyectos están desarrollando. Ese
476 tipo de divulgaciones, por lo general, no son pagadas, sino que el aparato público
477 se vale de la cantidad de seguidores que acumulan sus perfiles y páginas para
478 amplificar el alcance de su acción comunicativa, sin que sea necesario -en la
479 mayoría de los casos- el recurrir a una inversión económica para que tales mensajes
480 lleguen a más personas (no es imprescindible contratar publicidad en redes sociales
481 y, en general, en plataformas digitales). El que no exista esa contraprestación
482 dineraria no implica que no se haga, eventualmente, un aprovechamiento indebido
483 del aparato institucional según lo clarifica la CIDH, en tanto “el acceso que tienen
484 los funcionarios públicos a los recursos del Estado [como las redes sociales,
485 páginas web oficiales y demás plataformas digitales institucionales], (...) pueden ser
486 utilizados para inducir el voto a favor del candidato oficial, afectando la equidad en
487 la contienda...” (párrafos 120 a 123 de la sentencia caso Capriles vs. Venezuela).
488 Sobre esa base, la Corte recordó el deber de “evitar el uso abusivo del aparato del



489 Estado en favor de un candidato a través de la presión de funcionarios públicos para
490 dirigir el sentido del voto, la participación de servidores públicos en actos de
491 proselitismo, y el uso de recursos públicos para apoyar la campaña electoral.”
492 (párrafo 123 de la sentencia del caso Capriles vs. Venezuela). Cuando se utilizan
493 las plataformas digitales institucionales, aunque no se contrate con el respectivo
494 proveedor una divulgación ampliada (con la compra de publicidad por ejemplo), hay
495 recursos públicos de por medio: personas funcionarias encargadas del manejo de
496 la plataforma, costo de producción de mensaje (o de la transmisión o del programa),
497 desplazamiento de personal para tomas, entre otras. Esa inversión, a tenor de lo
498 que establece el artículo 142 del Código Electoral y de las pautas dadas por la Corte,
499 sería ilegítima si se da en el contexto de una campaña electoral. La divulgación de
500 información sobre los logros de gobierno y la aparición de las jerarquías
501 institucionales refiriéndose a datos que den cuenta del quehacer gubernamental en
502 las plataformas digitales institucionales -durante la campaña política- comportan un
503 inadecuado uso de recursos públicos para favorecer un mensaje oficial del Estado
504 que podría incidir en la voluntad electoral. El uso de redes sociales, perfiles, canales
505 u otros de las instituciones para resaltar sus atributos o aciertos propicia inequidad
506 en la contienda y pone en entredicho la imparcialidad de las autoridades frente al
507 proceso electoral, en garantía de la emisión de un sufragio libre. En consecuencia,
508 se varía el criterio en punto a los alcances del artículo 142 del Código Electoral en
509 el sentido de que las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración
510 descentralizada y de las empresas del Estado, de las alcaldías y de los concejos
511 municipales, no podrán difundir, a partir del día siguiente de la convocatoria a
512 elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones, información o
513 mensajes que exalten atributos o logros de la respectiva institución, así como
514 tampoco podrán incluir la imagen de sus jefes. Esa restricción legal aplica a
515 espacios en medios de comunicación tradicionales (televisión, radio o prensa
516 escrita, entre otros), medios de comunicación digitales y plataformas digitales
517 institucionales (“Facebook”, “YouTube”, “X”, “TikTok”, páginas web u otros del
518 mismo género), ya sea que medie pago o no.

519 Se aclara que el referir a acciones llevadas a cabo, a obra pública realizada o a
520 aciertos de gestión en actividades privadas o especiales (como la presentación de
521 informes de labores o de rendición de cuentas ante órganos de control), en
522 entrevistas o en artículos de opinión de jefes no está prohibido. Tampoco es
523 ilegal la publicidad de los productos comerciales de aquellas instituciones que se
524 encuentran en régimen de competencia ni la divulgación de informaciones de
525 carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por
526 referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales
527 o por emergencias nacionales. Por último, este Pleno hace suyas las
528 consideraciones de la Corte en el sentido de que “El juego democrático solamente
529 es posible si todas las partes respetan los límites impuestos por ley, ya que estos
530 permiten la propia existencia de la democracia...” (párrafo 80 de la sentencia del
531 caso Mantilla vs. Nicaragua). POR TANTO Se adecua el criterio en punto a los
532 alcances del artículo 142 del Código Electoral en el sentido de que las instituciones
533 del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del
534 Estado, de las alcaldías y de los concejos municipales, no podrán difundir, a partir
535 del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de
536 las elecciones, información o mensajes que exalten atributos o logros de la



537 respectiva institución, así como tampoco podrán incluir la imagen de sus jerarcas.
538 Esa restricción legal aplica a espacios en medios de comunicación tradicionales
539 (televisión, radio o prensa escrita, entre otros), medios de comunicación digitales y
540 plataformas digitales institucionales (“Facebook”, “YouTube”, “X”, “TikTok”, páginas
541 web u otros del mismo género), ya sea que medie pago o no. Se aclara que el referir
542 a acciones llevadas a cabo, a obra pública realizada o a aciertos de gestión en
543 actividades privadas o especiales (como la presentación de informes de labores o
544 de rendición de cuentas ante órganos de control), en entrevistas o en artículos de
545 opinión de jerarcas no está prohibido. Tampoco es ilegal la publicidad de los
546 productos comerciales de aquellas instituciones que se encuentran en régimen de
547 competencia ni la divulgación de informaciones de carácter técnico o científico que
548 resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con
549 la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales.
550 Notifíquese a los Supremos Poderes del Estado, a la Contraloría General de la
551 República, a la Defensoría de los Habitantes, a la Procuraduría General de la
552 República, a las instituciones del Poder Ejecutivo y de la administración
553 descentralizada, a las empresas del Estado, a las alcaldías, a los concejos
554 municipales y a los partidos políticos inscritos. En los términos del artículo 12 inciso
555 c), publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Eugenia María Zamora Chavarría. Max
556 Alberto Esquivel Faerron. Zetty María Bou Valverde. Luz de los Ángeles Retana
557 Chinchilla. Héctor Enrique Fernández Masís. ACT.-

558 **5-** Estimados señores del Concejo Municipal del Distrito de Cervantes. Dirijo
559 esta carta a ustedes para expresar mi inquietud sobre el actual estado en el que
560 dejaron la acera que pasa al frente de mi propiedad ubicada en la Trinidad de
561 Cervantes urbanización Linda Vista, ya que con la respectiva construcción de las
562 aceras, la misma quedó en condiciones desfavorables y así como está representa
563 un peligro para niños, personas y adultos mayores que en el caso de sufrir una caída
564 que perjudique su esta de salud física a quien tendría que referirse una posible
565 denuncia si al Concejo Municipal o a la empresa encargada de la construcción.

566 Aparte que con la entrada del invierno el material que quedó expuesto se esta
567 lavando con las constantes lluvias y eso incrementa mas el desgaste de dicha acera
568 que quedó en malas condiciones.

569 La ley N°7794, Código Municipal, define las competencias y
570 responsabilidades de los Concejos Municipales, así como DERECHOS Y
571 DEBERES de los ciudadanos en relación con la administración local.

572 El Concejo Municipal de Cervantes, como órgano colegiado, es el
573 responsable de NORMAR, RESOLVER Y FISCALIZAR los asuntos municipales del
574 distrito. Sin más por el momento espero su respuesta al correo:
575 vanessacr2121@gmail.com o al teléfono 8595-8499. Adjunto fotografías con la
576 situación actual de la acera.



577



578



579

580 Eduardo Sanabria Robles comenta yo tengo conocimiento de esa nota, que
581 dejaron la acera mal y es peligroso, lo que hablaba Cristhian de las mejoras.

582 José David Lazo Segovia comenta sería pasarlos a la UTGV para que le dé
583 seguimiento. Además, se esta trabajando en la garantía de cumplimientos.

584 Eduardo Sanabria Robles comenta le pasamos la nota a Daniela y a la
585 muchacha de que se esta trabajando en la garantía de cumplimiento, quien este de
586 acuerdo que levante la mano y en firme.

587 **ACUERDO N°06: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,**
588 **ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Eduardo**
589 **Sanabria Robles, Andrea Sanabria Sojo, Juan Carlos Vega Zúñiga y Cristhian**
590 **Brenes Salas este Concejo le informa a la señora Vanessa Ramirez Orozco**
591 **que se esta trabajando en la garantía de cumplimiento de la acera que**



592 **menciona. Además, se traslada esta carta a la ing. Daniela Serrano Mata de la**
593 **Unidad Técnica de Gestión Vial para que le dé seguimiento a dichas**
594 **imperfecciones y en el caso que corresponda sean corregidas. Se adjunta**
595 **carta emitida por la señora Vanessa Ramírez Orozco. ACUERDO**
596 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO EN FIRME. COMUNÍQUESE.**

597 **ARTÍCULO VI: PRESENTACIÓN DE MOCIONES.**

598 No se presentan mociones.

599 **ARTÍCULO VII: LECTURA DE DICTAMENES DE COMISIÓN.**

600 **1-Comisión de Jurídicos. Consecutivo: 02 Fecha: 26/06/2025. Hora de inicio:**
601 **7:00pm. Hora de finalización: 7:33pm. Miembros presentes Cristhian Brenes Salas**
602 **Secretario de comisión Juan Carlos Vega, Edwin Molina.**

603 **1-Asunto a tratar:**

604 **Reglamento Municipal para regular el funcionamiento y cobro del servicio del aseo**
605 **de vías y sitios públicos del Concejo Municipal de Distrito Cervantes.**

606 **Dictamen:**

607 **Se realiza una revisión detallada y se emiten anotaciones al Reglamento Municipal**
608 **para regular el funcionamiento y el cobro del servicio de aseo de vías y sitios**
609 **públicos del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes. Las observaciones y**
610 **recomendaciones formuladas serán facilitadas al Concejo Municipal del Distrito de**
611 **Cervantes con el fin de que sean valoradas en sesión para su correspondiente**
612 **votación y eventual aprobación. Edwin Molina, Presidente. Cristhian Antonio Brenes**
613 **Salas, Secretario.**

614 José David Lazo Segovia comenta ¿vieron lo del proceso de cobro?

615 Cristhian Antonio Brenes Salas comenta ¿en qué parte estaba?

616 José David Lazo Segovia comenta en la parte final, pero esa era la idea de
617 la comisión determinar el cobro, tal vez consultarle a Paraíso y Alvarado como
618 hacen ellos.

619 Eduardo Sanabria Robles comenta entonces consultemos a la Municipalidad
620 de Paraíso y Alvarado sobre el método de cobro de aseo de vías de ellos, quien
621 este de acuerdo que levante la mano y en firme.

622 **ACUERDO N°07: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,**
623 **ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Eduardo**
624 **Sanabria Robles, Andrea Sanabria Sojo, Juan Carlos Vega Zúñiga y Cristhian**
625 **Brenes Salas este Concejo le realiza la consulta a la Municipalidad de**
626 **Alvarado y Municipalidad de Paraíso como realizan el cálculo para determinar**
627 **la tarifa de aseo de vías. Agradecemos de antemano su colaboración.**
628 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO EN FIRME.**
629 **COMUNÍQUESE.**

630 **ARTÍCULO VIII: INFORME DE INTENDENCIA.**

631 José David Lazo Segovia comenta el jueves tuvimos CDCI. Tuvimos mesa
632 técnica del plan regulador, hay que formar una comisión y una persona de este
633 Concejo tiene que formar parte, ¿usted puede don Eduardo?

634 Eduardo Sanabria Robles comenta sí está bien.

635 Eduardo Sanabria Robles comenta quien este de acuerdo en que Eduardo
636 sea el representante ante la comisión de Plan Regulador que levante la mano y en
637 firme.

638 **ACUERDO N°08: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,**
639 **ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Eduardo**



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

640 **Sanabria Robles, Andrea Sanabria Sojo, Juan Carlos Vega Zúñiga y Cristhian**
641 **Brenes Salas este Concejo nombra al señor Eduardo Sanabria Robles como**
642 **representante por parte de este Concejo ante la Comisión de Plan Regulador**
643 **del Cantón de Alvarado. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
644 **ACUERDO EN FIRME. COMUNÍQUESE.**

645 ARTÍCULO IX: ASUNTOS VARIOS.

646 1- Juan Carlos Vega Zúñiga comenta tal vez convocar las comisiones a las
647 6:30 pm porque a veces hay atrasos.

648 Eduardo Sanabria Robles comenta la comisión de ambiente esperar a que
649 regrese Edwin. Quien este de acuerdo en convocar de ahora en adelante la
650 comisión de cultura los martes a las 6:30 pm que levante la mano y en firme.

651 **ACUERDO N°09: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,**
652 **ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Eduardo**
653 **Sanabria Robles, Andrea Sanabria Sojo, Juan Carlos Vega Zúñiga y Cristhian**
654 **Brenes Salas este Concejo convoca a comisión de cultura todos los martes a**
655 **las 6:30 pm. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO EN**
656 **FIRME. COMUNÍQUESE.**

657 ARTÍCULO X: CIERRE DE SESIÓN.

658 Cierre de sesión.

659 Al ser las diecinueve horas con treinta minutos se concluye la sesión.

660

661

662

663

664

665 Eduardo Sanabria Robles
666 Presidente Suplente

Johanna Pereira Alvarado
Secretaria del Concejo